



Epistemología sobre la filosofía, las ciencias y los estudios políticos y jurídicos: Campo interdisciplinar¹

Epistemology on Philosophy, science, and Political and legal studies: Interdisciplinary field

JAHIR A. GUTIÉRREZ-OSSA²
PORFIRIO CARDONA-RESTREPO³

Clasificación PUBLINDEX-MINCIENCIA: Artículo de Reflexión

Recibido: diciembre 2024

Aceptado: junio 2025

Resumen

Este escrito de investigación expone el carácter epistemológico de la filosofía, las ciencias y los estudios políticos como campo interdisciplinar. El paso por el Doctorado en Estudios Políticos y Jurídicos de la Escuela de Ciencias Políticas y de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, permitió postular dicho escenario. Se toma como referencia a la epistemología, toda vez que, representa el punto de partida para llevar a cabo el proceso metodológico o la base para la creación de conocimiento o para consolidar procesos de investigación que conduzcan a productos específicos, postulado que refuerza la idea de tener fundamento epistemológico en cualquier tema y ello, fue lo logrado con dicho campo disciplinar a través de las áreas que lo representan.

Es evidente, que la triada filosófica, científica y de estudios de lo político y lo jurídico; refuerzan la capacidad explicativa de estas, además del tenerlas como referencia a la hora de abordar temáticas en particular, e incluso, dar respuestas a temáticas políticas, programas,

1 Artículo de investigación producto de la tesis doctoral "POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES EN COLOMBIA DESDE EL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS" desarrollado en el Doctorado de Estudios Políticos y Jurídicos de la Universidad Pontificia Bolivariana, seccional Medellín bajo la línea doctoral: Teoría Política y Epistemología. Con el apoyo del Grupo de Investigación en Estudios Políticos en la línea de investigación "Gobierno, territorio y seguridad" y del Grupo de Investigaciones en Derecho conforme a la línea de investigación "Relaciones internacionales, derecho internacional y derechos humanos", ambos de la Universidad Pontificia Bolivariana en Medellín.

2 Doctor en Estudios Políticos y Jurídicos en la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, Departamento de Antioquia en Colombia. Doctor en Administración Pública, Atlantic International University, Honolulu, Estados Unidos de América. Magister en Desarrollo, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín. Economista Industrial, Universidad de Medellín, Antioquia, Colombia. Miembro, Academia Colombiana para el Avance de la Ciencia (ACAC - 2019). Par evaluador, Observatorio de Ciencia y Tecnología de Colombia (OCyT). Miembro Grupo Latinoamericano por la Administración Pública (GLAP) y del Laboratorio Nacional de Políticas Públicas de Colombia. Investigador senior, Ministerio de Ciencia y Tecnología de Colombia (Colciencias), email: jahiralexander.gutierrez@upb.edu.co, (<https://orcid.org/0009-0003-2029-6435>)

3 Doctor en Filosofía por la Universidad Pontificia Bolivariana. Fue director de la Facultad de Ciencias Políticas donde actualmente se desempeña como profesor Titular, Coordinador del Doctorado en Estudios Políticos y Jurídicos, director de la revista *Analecta Política* y Coordinador Académico de la Universidad Pontificia Bolivariana ante el Instituto Colombo-Alemán Para la Paz Capaz-. Es Investigador Asociado en Mincencias, miembro de la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política Alacip-, Asociación Colombiana de Ciencia Política Accpol-, Asociación Iberoamericana de Filosofía Política AIFP-, Red Nuevas Perspectivas de la Teoría de la Cultura y la Red Estudios Latinoamericanos de Medellín y Antioquia (RedLaM/RedLAN). email: porfirio.cardona@upb.edu.co, (Orcid: 0000-0001-5648-994X)

planes o proyectos al hacer reparos sobre su base filosófica, su criterio científico y la justificación práctica que implican los temas.

Palabras clave: Epistemología, Ciencia Política, Derecho, Filosofía Política.

Abstract

This research paper exposes the epistemological character of philosophy, science and political studies as a disciplinary field. Passing through the doctorate in political and legal studies at the school of political sciences and law of the Pontifical Bolivarian University, allowed us to postulate this scenario. Epistemology was taken as a reference, since it represents the starting point to carry out the methodological process or the basis for the creation of knowledge or to consolidate research processes that lead to specific products, a postulate that reinforces the idea of have an epistemological foundation in any topic and this was what was achieved with said disciplinary field through the areas that represent it.

It is evident that the philosophical, scientific and political and legal triad of studies; They reinforce their explanatory capacity, in addition to having them as a reference when addressing particular topics, and even providing answers to political topics, programs, plans or projects when making objections about their philosophical basis, their scientific criteria and the practical justification. that the themes imply.

Keywords: Epistemology, Political Science, Law, Political Philosophy.

Introducción

La integración entre la filosofía, las ciencias y los estudios de lo político y jurídico centra el interés de este escrito. La trilogía, tiene la posibilidad de hacer entendibles las circunstancias, fenómenos y hechos de naturaleza política - jurídica. Por ello, se recurrió a la vinculación entre

la epistemología, el carácter investigativo y el enfoque aplicado de la triada con la idea de corroborar el papel de la filosofía política y jurídica como base del pensamiento interdisciplinar, el carácter científico de ambos frentes de trabajo, y la capacidad que de ellos se desprende para enfocarse en el estudio de casos. Se asume a partir de la experiencia doctoral, la relevancia de este campo interdisciplinar.

Se vinculó el componente epistemológico a la relación de la filosofía política y jurídica, con el propósito de reconocer los mundos que generan las ideas de las temáticas tomadas como referencia, y de como ellas, luego de sus diversas connotaciones analíticas, críticas o consensuadas del pensamiento terminan generando conocimiento. Este punto de partida, conlleva a exponer en esencia, que la forma como se crean las ideas, el pensamiento y el conocimiento sobre una temática desde lo político y jurídico clarifican la intención inicial del caso escogido, pero a su vez, allanar las distintas formas como fueron concebidos y, si estos logran al inicio mostrar un punto de partida.

En virtud de las ciencias políticas y jurídicas, se afianza la posibilidad de considerar la temática escogida como fenómeno científico concebido desde las evidencias, los hechos o la manera como al final termina reproduciéndose el conocimiento que al ser generalizado se convierte en carácter científico. En este frente, la superposición de escuelas de pensamiento, la fundamentación teórica o el propio estado del arte, referentes de la mano con lo conceptual, sirven de criterio para darle fuera a la temática política - jurídica escogida que paso por el mundo de las ideas o del pensamiento, y que ahora, se mide en cuanto a su desarrollo como material científico.

Le correspondería a los estudios políticos y jurídicos, dar cuenta de la línea de pensamiento, la generación de conocimiento y la importancia referencial del tema escogido para consolidar la intención del llevar casos, problemáticas o temáticas que tendrían la opción de ser acogidas como un asunto que efectivamente cumple las

características para ser conducida por parte de la triada desde la filosofía y las ciencias, y finalmente, poder exteriorizar que dichos estudios logran abordar temas que vienen del mundo de las ideas, que han sido concebidas en generación de conocimiento y, que para su afianzamiento, son llevados a casos como material de estudio político - jurídico.

Para poder corroborar lo expuesto en cada uno de los párrafos entrelazados en la introducción, a continuación se materializan los acápites que sirven de base para cumplir el propósito de campo interdisciplinar de lo político y lo jurídico: En primer lugar, la relación epistemológica interdisciplinar entre la filosofía política y jurídica para la creación de conocimiento, segundo, la generación de conocimiento desde la fenomenología de las ciencias políticas y jurídicas, y finalmente, la investigación temática sobre los casos de estudios políticos - jurídicos interdisciplinarios. La trilogía, tiene la capacidad de responder a las temáticas doctorales y de distintas áreas del saber.

Relación epistemológica de la filosofía política y jurídica para la creación de conocimiento

Este acápite está dirigido a explorar sobre la epistemología de la filosofía política y jurídica para la creación de conocimiento. Desde esta prerrogativa, se hizo indagación sobre los frentes que desde la ciencia del pensamiento o la sabiduría como es la filosofía, hacen posible la interacción de ambos referentes de trabajo, sin desconocer, que por varios años se presentaron sendas distancias de la una para con la otra bajo preceptos enciclopedistas o positivistas que incluso, condujeron a las premisas sobre las cuales más que cercanía había dilaciones entre ambas para no trabajar conjuntamente a pesar de sus orígenes comunes, pero que dadas las circunstancias, han vuelto a ser unidas.

La ruptura epistemológica de Hobbes, quien rompe con el derecho divino o la providencia, poniendo la filosofía al servicio de los hombres o la forma como estos entienden la fuerza, el poder y racionamiento, serían los elementos iniciales para dar cuenta de una filosofía pragmática (Espinoza, 2023). Según este autor, Hobbes nos ubica dentro del contractualismo y la confianza en la razón, desde la capacidad de los hombres para llevar a cabo sus ideas y ponerlas a disposición al ejecutarlas para su beneficio, eventos que sirvieron para denotar la forma como en adelante se entendería la filosofía política y jurídica como una especie de estados de choque o fuerzas de libertad.

El reconocimiento de Hobbes como el primer filósofo moderno motivado por el racionalismo de la época para el que la filosofía política y jurídica tendría que dar respuesta (Ruíz, 2018). Desde esta óptica el trabajo abordado por el método científico expresado por las ideas de Copérnico y Galileo, darían tránsito a la posibilidad de explicar el mundo de los hombres, y que mejor manera, que sobre el papel explicativo de las distintas filosofías como era de esperarse desde la óptica política para luego con la modernidad la jurídica. Es decir, que la ruptura del poder sobreviniente con las ideas de Hobbes, darían paso a la filosofía política y jurídica como corrientes primigenias.

Esponda (2017) señala con vehemencia la contradicción que cierne el justificar la importancia de la filosofía para con las ideas, el pensamiento y la creación del conocimiento. Según él, al parecer el tiempo ha jugado en contra de la filosofía conforme a la dinámica y los tiempos que sobrevienen para la sociedad, para lo cual, esta área no resuelve nada. No obstante, Esponda, insiste en la importancia explicativa que cumple la filosofía para con lo político y jurídico, elevándolo incluso a un carácter ético en la medida en que ambas áreas terminan apoyándose en ausencia o falta de la otra. No obstante, cuando las dos fallan, la filosofía tiene capacidad de apoyo en ambas.

Para no develar una especie de imposición a la fuerza entre lo político y jurídicos, se toma de referencia el fundamento epistemológico que de forma transversal aleja de la discusión de la importancia o no de un área del saber y la ponga a escala de su utilidad. Empero, es de entender que, si bien la filosofía podría defenderse por sola, el arrinconamiento que sobre ella ha acumulado tiempo además del aislamiento que ha padecido por otras áreas y la aparente capacidad explicativa de ideas, fenómenos o hechos actuales, motivo para que la epistemología tomase la bandera para entender lo que sucede en cuanto a la interacción de la filosofía política y jurídica interdisciplinar.

La epistemología es definida por (Cerra, 2022) como el referente más exitoso de la filosofía en cuanto a la política sobre los hechos y del derecho en cuanto a los referentes fácticos, los cuales son llevados a comprobación, pruebas o validación para los cuales la heurística y la hermenéutica de forma reciproca hacen posible que de ellas emerja la creación de ideas, la formación de conocimiento o se prosiga a la toma de casos para el análisis. Las dos son agrupadas para dilucidar argumentos de verdad con los cuales sostener las ideas para luego pasarlas a la discusión crítica para conducir las a la creación de conocimiento, lugar desde donde ellas se convierten en puntos de partida de análisis.

Para el afianzamiento del análisis la epistemología representa el portal desde el que se abre el camino para poder cimentar las ideas, el pensamiento y el posible conocimiento que sostienen los temas que se llevan a lo político y jurídico en la triada concentrada en principio desde la filosofía, y que al resolver desde allí, pasa a método científico o de investigación, para luego, postularse como estudio, trabajo de campo o caso de análisis a la hora de advertir si han cambiado las ideas encubadas en lo político-jurídico, o si se trata de un tema que por su novedad requiere ser originado desde la triada centrada en el artículo, sin embargo, la epistemología adquiere relevancia aun bajo pocas o nulas ideas.

La epistemología constituye una de las áreas más fructíferas de la filosofía. De su considerable influencia, que penetra en diversos ámbitos del conocimiento humano, no parece escapar el derecho. En este artículo se pretende mostrar cómo en el ámbito jurídico existe un componente epistemológico que guarda íntima relación con los hechos en el derecho, esto es, con sus elementos fácticos, así como en los estadios de la verdad y la manera cómo y dónde es posible alcanzarla a través de medios de prueba idóneos. La metodología empleada es descriptiva on uso del método hermenéutico de textos jurídicos y filosóficos.

Es responsabilidad de la epistemología dar cuenta de las ideas preconcebidas sobre las ideas, la creación o generación de un conocimiento específico y de ello, tener la capacidad para confrontar si dichas ideas preconcebidas a un se mantienen vigente o han venido cambiando (Guacheta y Rojas, 2020). Es este grupo de tareas, se esgrime la capacidad para de nuevo señalar que la epistemología, es la ciencia de las ciencias toda vez que busca dar guía, lineamientos u orden a lo que en apariencia emerge de manera desordenada o, que no logra explicarse por si misma. De allí que, lejos de una posición crítica epistemológica, tiene un claro propósito articulador del pensamiento.

Guacheta y Rojas (2020) tienen preocupación sobre las posibilidades de las epistemologías correctas o incorrectas. Por ello, recurren al principio sobre el cual es importante en la epistemología a partir de las ideas concebidas, innatas o preconcebidas, no con el ánimo de reafirmarlas, sino de pasarlas a comprobación por parte de este recurso analítico. De esta premisa de los autores se entiende que la epistemología posibilita la separación entre las ideas correctas de las incorrectas para evitar con ello versiones apresuradas, poco coherentes o con carencia de invalidez en cuanto al tema llevado a revisión epistemológica para luego, postularla como posible conocimiento.

Para la creación de posible conocimiento, (Castro y otros, 2021) indican la trascendencia del saber epistémico, el cual pasa igualmente por pruebas sobre la base de los paradigmas, los métodos de investigación o los teoremas de falsación o verdad. Es decir que, la epistemología sirve para depurar el conocimiento mas que para descartar una idea sobre otra, para poder justificar cuál de ellas puede ser más valida, a la hora de refrendar o generar un nuevo conocimiento. Por ende, se considera que la epistemología además de preparar los elementos de base para la consideración de algún tema específico al paso de su evaluación también hace revisiones metódicas de las temáticas.

Se urge precisamente, que la epistemología pase a revisión cada vez que se lleve a cabo la postulación de ideas, problemas o temáticas, dado que se da por sentado a la luz del método científico o de las metodologías, cuando estas son el fruto de lo elaborado en la epistemología. De aquí que, la referencia que se hace en materia de la relación de esta última con la filosofía exhibe el escenario sobre el cual se concibe que el conocimiento pasa por un proceso de rigurosidad al paso de las ideas, el pensamiento o cuando se crea finalmente, pero que, a diferencia de otras formas de conocimiento, la epistemología es método y campo de conocimiento, dado que toma el todo, para hablar de lo particular.

Martin y Morgan (2011) hablan del desgaste presentado por varios años frente a la divergencia, incompatibilidad o no trabajo conjunto entre lo político y jurídica. Tal es así que, ambos autores insisten que hubo procesos dedicados a mostrar más las diferencias que cercanías, que, para ellos, solo comienzan a aflorar de manera reciente. El acercamiento que ellos destacan obedece a las circunstancias que han obligado para que ambas áreas de formación respondan en eventos desde los cuales no logran responder por si solos, y a ello abonan, el papel cumplido por corrientes integradoras para dar fuerza a un terreno que al parecer de manera conjunta son más eficientes.

La eficiencia que destacan los autores, Martin y Morgan, hacen referencia a la forma como los hacedores de política hacen uso de la legislación para sacar adelante sus iniciativas de política, y como los jueces, toman decisiones desde las leyes que emanan del legislativo con carácter político. Se presenta, una especie de elementos facultativos para poder trabajar con ambas con la idea de que en ambos frentes se pueden dar elementos filosóficos que enriquecen el proceso, punto de referencia en el que el mundo de las ideas, del pensamiento o la consecución de norma también responde a principios normativos y positivos además de ilustrativos que tienen alta carga epistemológica.

En otra perspectiva Seneff (2008) destaca que en la epistemología afloran ideas científicas, dialógicas, institucionales, ontológicas y reflexivas que terminan encumbradas en políticas públicas caracterizadas por lógicas ahistóricas, de tratados o visión teleológicas o entelequias. Para el autor, la epistemología viene también siendo influenciada por las posturas ideológicas, y por ello, hay que tener capacidad para depurar elementos que puedan distorsionar el propósito de la epistemología por corrientes, desviaciones o ideologías que podrían pervertir el papel de dicha herramienta, pero que no deja de ser inquietante, que aun dichos elementos deben ser contemplados.

Seneff, pone en duda la fuerza de la epistemología para resolver problemas de las ideas, del pensamiento o de la razón de lo político y jurídico, por el cuerpo de referencia que advierte y que según él, pervierten las capacidades de dicho fundamento filosófico para lograr caminos certeros a la luz de los argumentos, criterios o principios que se requieren para dar cuenta del paso de las ideas al pensamiento y posteriormente al conocimiento de manera concreta, sin aún reparos de otra naturaleza, pero que debe llegar en principio fuera de criticismo o dualismo (Cárdenas y Guarín, 2008), porque se asume que, ya se pasó por ello, a medida que avanzaron en las distintas epistemologías.

Mirabel (2019), expone que existe claramente una filosofía política y jurídica previa a la moderna, preservadas desde el contractualismo para luego pasar al positivismo, luego, la metafísica, para luego pasar a la experiencia y la razón. En ello, se renueva la discusión entre el iusracionalismo colectivo frente al individualismo, no obstante, el intelectualismo o el racionalismo resuelven problemas filosóficos que están atados a la voluntad o la conveniencia. En esa medida, Mirabel advierte a las filosofías que lo político y lo jurídico esta permeado de distintos frentes que deben ser considerados y que no logran por su magnitud de plantear ideas concretas, matizadas o puras en sí.

Mirabel, materializa el interés de exponer la capacidad que tiene la unión de la filosofía política y jurídico para dar cuenta de diversas ideas, pensamiento y generación de conocimiento sobre temas de interés. Destaca que si bien, ya no se entiende como un escenario expedito para lograr el mejor análisis debe realizarse para establecer efectivamente que ya no se trata de una discusión conceptual, y que por cuenta de dichas diásporas temáticas, se requiere afianzar dicha relación que para este autor también admite temas que no eran considerados filosóficos, políticos o jurídicos individualmente y menos cuando se consagran a la hora de integrar estos tres frentes, mostrando, que efectivamente se revive el papel de la filosofía política y jurídica.

Es fundamental para reconectar la realidad con el conocimiento generado a través del tiempo el paso por la revisión de la filosofía política y jurídica, que lejos de las divisiones que las clasifican o separan hablan de un cuerpo de análisis completo y complejo. Y de allanarse uno u otro tema disipado por la intervención de cualquiera de estas conforme a la visión de la filosofía política o la filosofía jurídica, debe correr por cuenta del analista el analizar la correlación entre ambos frentes cuando se coligan en la filosofía política y jurídica, que no es un tema menor, toda vez que es la forma completa de entender la forma como las ideas tienen varios frentes a la hora de ser creadas

El grueso de autores trabajados en este acápite demuestra, que no en vano se viene desarrollando análisis, documentos científicos o estudios que aboquen a la formalización de la filosofía política y jurídica de ideas, pensamientos y creación de conocimiento interdisciplinar en los distintos temas que sean de apropiación, balance o sustrato no solo desde el doctorado del cual se partió para llevar adelante la inquietud sobre la trayectoria de lo político y jurídico desde sus raíces, sino de otras áreas que desde frentes de áreas básicas, científicas o exactas urgen de un criterio blindado desde la filosofía política y jurídica que pasaría aportas de las ciencias políticas y jurídicas.

Generación de conocimiento desde la fenomenología de las ciencias políticas y jurídicas

El propósito en este punto del artículo de investigación, se sujeta al carácter científico de los fenómenos políticos y jurídicos. Se habla de ciencias políticas y jurídicas indistintamente de forma plural o singular, haciendo a un lado la impronta de ello, dado que el primero invita a la relación con otras ciencias, y el segundo, a preservar las bases de estas. En el caso de las ciencias políticas y jurídicas se trata de considerar como estas crean conocimiento al unísono, y de no lograrlo, como resuelven los problemas que afrontan, pero también, si gozan de las condiciones para hacerlo o resolverlos, de ahí, que se ventila la posibilidad de hablar tanto del plural como del singular sobre ellas.

El conocimiento aparece cuando se comprueba, evidencia o valida lo logrado en su generación filosófica política y jurídica. En dicha medida, este se reproduce de diferentes maneras con la idea de que al lograr la denominación de conocimiento la difusión de este hace parte de los principios que lo cataloga como tal, a su vez, cuando se generaliza o se vuelve parte de las discusiones permanentes sobre los estados de la cuestión que se está planteando. Para Garzón (2009), la diferencia entre la filosofía de la ciencia

política y jurídica, es que la primera deslumbra con el deber ser de los asuntos los considerados en tanto la segunda, se encarga de describir o explicar lo que sucede.

Para Friedman (1971), tanto la ciencia política como la jurídica responden a temas similares y utilizan métodos de igual referencia para atacar problemas de naturaleza que les incumbe. Para él, las dos ciencias pueden tener una mirada distinta desde sus puntos de referencia, pero al conjugarse se pretende que se conllevan para que lleguen a un lugar común. Es decir que ellas tienen puntos de referencia que los obligan a trabajar mancomunadamente, escenario que revierte cualquier concepción diferente a tener una mirada aislada de una u otra ciencia., de aquí, se resuelve que el mundo de las ideas, el pensamiento y la creación de conocimiento debe pasar por los distintos métodos.

Es de reconocer como implica Friedman, que la revisión de las ciencias políticas y jurídicas contiene métodos que surten a una y otra ciencia, pero igual, a su configuración como una sola ciencia. La dificultad o problemática radica en poner en evidencia los métodos que acompañan a la combinación de dichas ciencias. Es lo que ha faltado precisamente a las ciencias sociales, disponer de material conjunto para poder entender lo que sucede con los problemas llevados a procesos de investigación. Por ende, se requiere un trabajo fuerte que promueve el desarrollo metodológico de las ciencias políticas y jurídicas, que, en principio, debería ser el centro del debate de las temáticas.

En la alianza de las ciencias políticas y jurídicas se entrelaza los modelos, normas y principios a la par que los marcos que explican la naturaleza de la una y la otra de manera individual. Doctrinas o dogma, en cualquiera de ellas, se reproducen como criterios sobre los cuales hacer extensión de los criterios científicos para ambas. Es decir, que, en esencia, busca explicar los sucesos dentro de su ámbito de control o desde la capacidad que tienen para sustentar lo que implica un proceso político para la primera o insuce-

so jurídico para la segunda. Empero, cuando se habla de las ciencias política y jurídicas se habla de una posición doctrinal reciente que requiere su propio discurso.

La relación entre ambas ciencias comenzó siendo zanjada por Ferrajoli (2018) que de forma categórica da cuenta que la política en cualquiera de sus versiones ha impedido ser sometida al derecho. Empero, pero también recuerda que la economía tampoco ha permitido que la política asuma la bandera de los análisis, las ideas, el pensamiento o la generación de conocimiento. Ferrajoli, afirma que esta doble subordinación, debería ser estudio de la filosofía política y jurídica, pero que en ningún caso se asoma una explicación clara. No obstante, reconoce la relación artificial entre la política y el derecho en el que la primera ha terminado por convertir en instrumento a este último.

Ferrajoli, señala que la política tiene claro el quehacer del derecho para con las prioridades de la nación, y que el ámbito de relación entre ambas pertenece al Estado a la hora de promover soluciones a través de la legislación. De allí que, el derecho se convirtió en la acción y el lenguaje de la política, escenario que el autor distingue como la emersión de la modernidad jurídica para la creación de diversas reglas o pactos. Así que, la política sigue siendo el eje articulador de la capacidad que tiene el derecho para contribuir a las diversas dimensiones que recorren conjuntamente, consideración sobre la que se podría pensar que la política es boca de ley, restando exclusividad a la justicia.

Díez (2018), expone para la concepción del método de la ciencias jurídicas la consideración de metodologías aplicadas y académicas. De las aplicadas, sugiere llevar a cabo reglas de racionalidad para lograr resultados científicamente aceptables, y las aplicativas, para ordenar lo obtenido en la primera de forma sistémico. Cuestiona el autor, que este último ha sido mucho más desarrollado que lo concerniente a lo racionalmente científico. Estas consideraciones, indican que aún las ciencias jurídicas por si so-

las adolecen de fundamentación científica, por encima, de la posición dogmática que abriga la formación jurídica desde el positivismo, ambiguo a la ciencia.

El análisis científico que hace Díez, reconoce las distintas formas de abordar el componente científico de lo jurídico desde la racionalidad y la organización sistémica. No obstante, es poco creíble que no se admitan los procesos formados bajo la evidencia empírica, la praxis o incluso las experiencias de campo o de estudios de casos. Esto significa, que la posición positivista lo que ha permitido es dejar abierta el resto de opciones metodológicas para resarcir a las ciencias jurídicas. Ciencia, disciplina o práctica, es importante materializar los métodos de la ciencia jurídica, a su vez que las metodologías, superando la visión categorial o cualitativa de las ciencias sociales.

Rodríguez (2016) promueve la idea sobre la cual el dogma jurídico atado a la racionalidad jurídica sin consideración de hechos no jurídicos, centrado en su propia estructura perdió sentido hace tiempo. La lógica-formal, fue la base que acompañó el desarrollo de la formación pura del derecho, de la jerarquía de las normas o de la creación de estas. Todos estos elementos tomados como una sola y única referencia es un hecho que ha impedido que se muestren por ejemplo el poder de las fuentes del derecho en cualquiera de sus consideraciones formales, los criterios auxiliares, las disciplinares, materiales o reales que inducen a revisar diversos métodos de la ciencia.

En los apuntes que agrega Rodríguez, indica que es imposible hablar de un método y metodología de las ciencias jurídicas no pueden desarrollarse sin el apoyo de otras disciplinas, entre las que se cuentan las ciencias políticas, que, para el autor, sirvió de base para fortalecer a las ciencias jurídicas con la creación del Estado en primera instancia. Esta premisa, refrenda la idea sobre la cual se extiende la aseveración que cuestiona que el derecho o la formación jurídica parece inerte ante lo que sucede con los hechos que le dan origen y más cuando estos no tienen procedencia jurídica sino de otros frentes que

también deben ser de interés para la concreción de la ciencia jurídica.

Para Hernández (2020) el derecho es una ciencia congelada y por ende lo jurídico, toda vez que no tiene en cuenta los episodios de caos, incertidumbre o riesgos, además que los trata de cosificar en marcos jurídicos poco consecuentes con las realidades que deben atender, de allí, la simpleza de la formación jurídica para considerar episodios diferentes a los escritos o los hechos ya pasados. Sin embargo, habla de la imposibilidad de sustituir al derecho o la ley por otro frente de trabajo, y se basa en esa misma crítica para aseverar que su inmutabilidad a la larga es una cualidad para su no sustitución por otras áreas del conocimiento. Por ende, aboga por una legislación predictiva o de futuro.

Es clara la invitación que hace Hernández de continuar con la senda entre la relación que se ha dado con la evolución del conocimiento sobre las diferentes ciencias. De ellas, la física o las formas de entender el comportamiento físico con el concurso de las ciencias básicas y exactas, ha permitido entender que las ciencias sociales no están ajenas a estos cambios, y que por cuenta de ello, lo que se presentan son movimientos a través del tiempo que las hace considerar inerciales, movibles o que generan presión o fuerza en otras áreas del saber (Gutiérrez, 2020). Significa, que no se puede hablar de rezago de la ciencia jurídica sino de inercialidad comparativa con la dinámica política.

Gutiérrez (2020) es mucho más directo al expresar que el derecho se ha convertido en una técnica operativa en la que solo interesa la práctica jurídica o legal, basadas en respuestas prefabricadas dispuestas como praxis, pero no están acostumbrados a formular por su cuenta análisis racionales ni formulaciones previas, que a su modo de ver lo consideran un lujo que en nada incrementa el valor o el peso de la acción jurídica, y peor aún, las señalan de ser una área de conocimiento que goza de academicista que en nada o poco aporta al jurista precisamente por la visión formal mecanicista. Por ende, el

autor, indica que el camino para recambiar dicha situación es con las ciencias políticas.

El cúmulo de cuestionamientos al derecho o mejor a la formación jurídica en derecho no se ha hecho esperar. Desde diversos ámbitos, se recrea la inoperancia, efectividad o impactos y resultados que debería traer la legislación en el derecho (Becker,1967). De normas arcaicas o que no cumplen las razones o el propósito por las cuales han sido creadas o la propia desnaturalización del derecho a la hora de atender, entender y poner en práctica casos interdisciplinarios, coinciden en analizar que al igual que, el juez es boca de ley, el jurista o abogado, es un replicador de esta, y que, en nada, le interesan los esfuerzos académicos o investigativos para fortalecer aun las bases que se repiten con frecuencia.

Becker (1976) deja algo en claro en materia de fortalecimiento de las áreas de conocimiento que aquí se suman como son la política y lo jurídico. Para él, la perspectiva contemplada para la consagración de estos dos frentes de trabajo no pasa por esperar las respuestas desde el derecho, sino de dejar espacio para que las razones que provienen de manera aleatoria de diversos ámbitos sean los conductores del derecho que se reclama o se requiere contemplar, dejando a un lado la idea que, el derecho tiene todas las respuesta e incluso dice que no tendría sentido responder de nuevo solo del derecho como completando una tarea, reitera entonces, que sea desde las razones que los solicitan.

Por ende, aquí se trata de consolidar la idea que las ciencias en cualquiera de sus versiones apuntan al estudio de fenómenos con el propósito de ventilar criterios científicos, y que de no lograrlo, pasan a ensayos o pruebas (Amezquita,2008). No obstante, lo que más se valora es como se crea el conocimiento, como en su defecto pasa en las ciencias básicas o exactas, que más que buscar la verdad, tratan de solucionar problemas. Para ellas, los espacios de incertidumbre, caos o riesgos hacen parte de los eventos que debe surtir el ser humano, y por ende, recurre a la ciencia para poder atender, entender

y proveer elementos con los cuales atender los vacíos que se ciernen en dichos eventos.

Es importante connotar de igual forma, que, a las ciencias políticas y jurídicas, podrían sucederle lo mismo en cuanto a la apreciación que se tiene de la generación de ideas o pensamiento para las filosofías políticas y jurídicas, y es que, el conocimiento creado necesariamente no resuelve nada o implica que carece de repercusiones en la realidad. Ambas percepciones, es lo que ha debilitado la capacidad del campo de investigación que las abriga, toda vez, que se requiere hacer un balance claro de cualquier propuesta temática antes de llevarse a la práctica, de ahí el paso por la filosofía y las ciencias(Guzman,2008), estas dos últimas, deben pasar por la prueba de la mediación práctica de los estudios.

Investigación temática sobre los casos de estudios políticos - jurídicos interdisciplinarios

En este punto del escrito de investigación se hace referencia al papel que cumplen las temáticas que se adhieren a los estudios políticos - jurídicos interdisciplinarios. En dicho frente, se destacan los casos, estudios o trabajos de campo que ameritan el trabajo conjunto de las dos áreas de estudio con la idea que la naturaleza del objeto que asumen como material de trabajo obligan una mirada mucho más propositiva de ambos frentes. En esencia, se trata de mostrar que los estudios como los otros frentes considerados en la filosofía y las ciencias también han tenido dificultades, pero que en esencia se demuestra que el puente de este campo radica en la tipología de estudio escogido.

Fink (2016) expresa que no encuentra punto de referencia entre los estudios políticos y jurídicos con las ciencias política y jurídicas, toda vez que, por las razones que le han dado origen a cada una de ellas, que dejaron entre ver entre otras, que sus ámbitos de estudio eran diferentes, no necesariamente complementarios por la división de poderes e incluso podrían ser antagónicos, en

la medida, que son dos corrientes que tendrían una mirada distante de lo que implica el poder o los derechos en cada una de sus instancias, y fuera de lo común, los terminaría uniendo la visión positivista en la medida que estas tendrían la capacidad de explicar fenómenos o casos sin la incumbencia de la otra.

Se destaca que la tarea de unir lo político y lo jurídico, no ha sido un tema fácil para ninguna de las partes que pretenden dejarlos como están o presentar cambios para su complementariedad. De allí, la relevancia de reconocer que han sido los acontecimientos, los eventos o hechos los que promueven un acercamiento entre ambas, por ende, lejos de una solución negociada entre ellas, los factores externos representan el empuje que los dispone como uno solo. En este frente, se destaca un primer escenario de trabajo que la relación entre los dos, no es un hecho académico o investigativo como tal, sino una clara lógica de trabajo que las hace fuertes ante cualquier tema de estudio.

La formación jurídica no se ha quedado ajena para responder a los llamados de cambio o de reflexión de la política, frente a los diversos ámbitos, hechos o eventos de la interdisciplinar. Definidos como escuelas del derecho y/o paradigmas o como en este caso posibles epistemologías, han surgido referentes que contienen elementos con los cuales poder dar cuenta de los estudios políticos y jurídicos como son: 1. la ciencia jurídica de Holmes (1897, 1899); 2. la jurisprudencia sociológica; 3. el pragmático o realismo y 4. los estudios críticos del derecho. Estos cuatro con una alta carga de los estudios políticos y jurídicos como a continuación se intentará dar análisis como fundamento del campo.

Treviño (2020) de una forma magistral expone los cuatro paradigmas o corrientes epistemológicas de los estudios políticos y jurídicos, con la consecución de las cuatro corrientes, escuelas o paradigmas con los cuales podría adentrarse al mundo temático del campo político y jurídico. Al tomar como referencia a la ciencia jurídica desde Holmes a la par con el análisis de la juris-

prudencia sociológica, el realismo jurídico y los estudios críticos del derecho, manifiesta precisamente que existen otras formas de entender la capacidad de la política y lo jurídico para sacar productos no solo con fuerza de ley sino con carácter político como los que deberían emanar a partir de esta alianza.

En cuanto a la ciencia jurídica de Holmes, destaca la fuerza del positivismo jurídico bajo una orientación de perspectiva hermenéutica de la cual el propio autor señala que dicha escuela le agradece a la sociología dicho avance en cuanto a la formación de conceptos, lenguaje, intuición y su relación con otras áreas o instituciones sociales de lo cual se considera que el positivismo es una metodología estructural de la ciencia jurídica que le ha permitido desarrollar conocimiento con el cual estudiar el derecho bajo aproximaciones jurídicas con la idea de que el derecho como ciencia a la par que la política con la ciencia política cubren sus propias necesidades sin recurrir a otras disciplinas o fuentes de conocimiento.

Se puede tomar el positivismo político y jurídico, como un campo de los estudios políticos y jurídicos o de la temática que se quisiera desarrollar en la medida a que se busca analizar si el grado de evolución de un tema ha venido contribuyendo a la solución de problemáticas pasadas, presente o porque no futuras. Es decir, más que un recambio de la legislación o la norma y la creación de otras legislaciones para superar los escollos se trata de evidenciar si efectivamente el positivismo ha estado a la altura de los cambios como cuando se habla de que lo político reconozca su carácter evaluativo o de medición o que lo jurídico además de la frecuencia en el uso de los textos jurídicos este a tono de las prioridades de la población, mostrando con ello, evolución del positivismo.

De otro lado con respecto a la Jurisprudencia Sociológica, Pound (1943) en Treviño (2020), cuestiona de nuevo la superficialidad del derecho acuñada en conceptos e ideas del pasado que han dejado de ser vitales en otras áreas del saber

cómo los estudios políticos. En ello, profundizo al indicar que existía y aún, una discrepancia entre el derecho de los libros y el derecho en acción, conduciéndola a una ciencia abstracta o estéril al entender la formula del derecho o de las demás áreas del saber cómo un fin en sí mismo y no un medio como era de esperarse, hecho que lo conllevo a denominar el derecho como un campo mecanicista, poco realista y menor orientada a propósitos.

Para Pound (1943) la formación jurídica como la política debe estar configurada para resolver problemas de la sociedad, del estado o la nación y no para el resarcimiento de posturas doctrinales o ideológicas que en nada resuelven el objeto de estudio analizado. En esa medida, insta a los juristas o jurisconsultas que superen la dimensión mecánica de la formación jurídica, así como de los politólogos al concentrarse en el estudio del poder, cuando lo importante, es que a partir de dichas instancias puedan resolverse las demandas de los distintos grupos sociales, superando la idea que la justicia solo es administrable bajo su propia perspectiva sin correspondencia con otras áreas del saber.

White (1972) en Treviño (2020), cuestiona la certeza, predictibilidad y nulo escepticismo de las áreas formales del derecho y de las ciencias políticas. En esa medida, indica que no entienden como dos áreas tan relevantes como estas se alejan de la realidad y continúan adelante, como si ello no tuviese que ver con ellas. Toma como referencia los episodios de las guerras o incluso las insurrecciones sociales que se presentaron en los distintos países, hecho que fue señalado por White como hipócrita por cuanto el formalismo jurídico a su vez que el político, se entrecruzaban con un alto grado de uniformidad por fuera de diásporas o acometida de ninguna índole. De allí, que se consideró que estas como otras disciplinas, estaban fuera de la realidad social.

Es un buen interrogante que deja White, al prestar atención al realismo jurídico, hecho que ha conllevado para que se pasa a la evaluación económica de las leyes, su cometido político por

medio de la evaluación o valoración por parte de los individuos implicados como una especie de programa de autoevaluación con lo cual una ley antes de ser promulgada o propuesta política antes de ser llevada a registro jurídico debe pasar por el tamiza social (Llewellyn, 2020). Por ende, en la actualidad se habla de conceptos como marco de impacto normativo o evaluación de las normas por parte de la sociedad antes de que estas salgan a la luz, con la idea, en que la sociedad también puede participar en lo político y jurídico a su vez que el total de los corporados de los sistemas judiciales.

Por último en Treviño (2020) en los estudios críticos del Derecho, se unen Ritzer (1992) y Livingstone (1982), que afloran dicho concepto con la idea de que el Estado, no puede utilizar ni el poder ni las normas a su favor. Si bien, no puede decirse que existe un método de esta forma de estudio, lo que si es cierto, es que comporta como un detente del poder político y jurídico que tienen los Estados para tomar medidas a su favor o en contra de la población. Dichos autores esgrimen que existen tres elementos con los cuales poder lograr el propósito de dichos estudios a través de la teoría social, la crítica pura y la explicación textual, como una especie de refundación de lo que se establece desde el poder de la política y se administra a través de la definición de las leyes.

Para dar cuenta de los tres elementos que indican Ritzer y Livingstone, ambos autores manifiestan que deben ser analizadas otras áreas para poder entender la capacidad del Estado para sacar provecho de sus actuaciones políticas en el marco legal, epicentro de la idea, que el estudio de la política es equivalente al del estudio jurídico, ya que la una reproduce a la otra en aras de las necesidades y en el sentido de la obligación de manera reciproca. No obstante, consideran que la sociología jurídica podría dar más réditos para provocar un mejoramiento del análisis sin desconocer que la antropología o la etnografía jurídica también podrían ofrecer elementos interesantes para estos ejercicios.

De manera reciente, se habla de llevar los estudios políticos y jurídicos a la toma de decisiones de los actores estatales, institucionales además de los actores o sujetos correlacionados. Pereira (2021), considera que los jueces son actores políticos los cuales utilizan herramientas de las ciencias políticas para afianzar el contenido jurídico con la argumentación política, en tanto, que igualmente el legislativo es un actor judicial quien se dispensa de lo jurídico para argumentar el carácter político de sus actuaciones, amparándose de la misma forma en las ciencias jurídicas. En común, ambos deben afrontar situaciones reales o hechos y estudios que manifiestan que debe prevalecer tanto un activismo judicial como político a la hora de tomar medidas para la sociedad.

El ejemplo anterior, muestra precisamente que la actualidad política y jurídica obliga a los estudios políticos y jurídicos a tomar fuerzas como unidad de medida compleja en temas que por sí solas no tendrían elementos de trabajo. Es este frente, se exploran como distintos actores toman vocería política siendo referentes judiciales o de esta última por parte de los políticos o la política. El propósito de los estudios políticos y jurídicos además de identificar este comportamiento, debe mostrar los caminos a seguir en cuanto a los momentos en que estos convergen, disipan o definitivamente se separan, mostrando la posibilidad en la que ambos frentes pueden ser optimizados o eficientes.

Conclusiones

Se procura que cada trabajo o temática que vincule la relación entre lo político y lo jurídico haga revisión de la fundamentación filosófica compuesta por estas ramas, toda vez, que el análisis de cualquier elemento parte del mundo de las ideas, el pensamiento o la creación de conocimiento, por ende, no puede pasar desapercibida la idea sobre la cual la filosofía política y jurídica tiene la capacidad de dar luces a temas que se consideran trascendentales por fuera del mundo de las ideas o del pensamiento que las ha

creado, y por ende, hace obligatorio que se han pasados por esta retina analítica.

En virtud de las ciencias políticas y jurídicas se insta a darle fuerza al material metódico o metodológico con los cuales además de matizar los elementos que las sustentan de manera individual, los elementos que podrían unirlos como un cuerpo metodológico, evento que vuelve más interesante el uso de las ciencias políticas y jurídicas que si bien son explicativas de un fenómeno, instan por la definición de métodos de trabajo para acercarlas, hecho que debe ser construido, dado que la unión de estas al parecer es reciente, de allí que, cualquier intención de unirlos también implica definir sus métodos comunes.

Los estudios políticos y jurídicos implican la definición de un inventario, reservorio o bolsa de temáticas sobre las cuales extender la opción doctoral o de cualquier ámbito de asesoría, consultoría, estudios de casos o trabajos de campo, en un escenario global donde ya no existen distancias entre ellas, pero si las formas, de hacerlas más entendible para la relación Estado - Nación o de los ciudadanos frente a estos últimos en la medida que en estos cuerpos colegiados existen seres humanos con iguales fallas o formas de pensamiento que pueden enderezar o entorpecer los perfiles de las instituciones que representan, y que de no tamizarse, pueden pervertir las acciones que se buscan con ambas.

Referencias

- Amézquita Quintana, C. (2008). Los campos político y jurídico en perspectiva comparada. Una aproximación desde la propuesta de Pierre Bourdieu. *Universitas humanística*, (65), 89-115.
- Becker, T.L. (1967). The Fall and Rise of Political Scientific Jurisprudence: It's Relevance to Contemporary Legal Concerns, 45 N.C. L. Rev. 642 (1967), p.658. Available at: <http://scholarship.law.unc.edu/nclr/vol45/iss3/3>.
- Cárdenas Sierra, C.A., y Guarín Ramírez, É. A. (2008). Filosofía política y Teoría del Derecho (filosofía del lenguaje,

- lingüística y teoría de la argumentación). Tomás de Aquino en diálogo con Bobbio, Rawls, Chomsky y Alexy, *Revista IUSTA*, 2 (29), 15-36.
- Castro Sánchez, F. J., Verano Gómez, N. C., & Camaño Carballo, L. (2021). Epistemología de producción científica en campos específicos del conocimiento: los casos de educación y derecho. *Revista Conrado*, 17(81), 187-195. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1885/1846>
- Cerra, L. E. (2022). Epistemología en el Derecho. *Advocatus*, 19(38), 207-224. DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.38.9755>
- Díez Sastre, S. (2018). *La formación de conceptos en el Derecho Público. Un estudio de metodología académica, funciones y criterios de formación de los conceptos jurídicos*. Colección Administración pública y Derecho. Marcial Pons.
- Espinoza Ariza, J. (2023). El contractualismo de Thomas Hobbes y el derecho penal del enemigo, *Lex*, 31 (21), 197-210. <https://orcid.org/0000-0003-0328-8858> <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v21i31.2470>
- Esponda, K. (2017). La responsabilidad del ciudadano en la justicia de transición: reflexiones en torno al papel de la filosofía en la época del post-acuerdo. *Revista Filosofía UIS*. 16 (1), doi: <http://dx.doi.org/10.18273/revfil.v16n1-2017001>
- Ferrajoli, L.(2018). *Constitucionalismo más allá del Estado*. Traducción de Perfecto Andrés Ibanez. Editorial Trotta.
- Fink, J.W. (2016). “*Law, politics, and the creation of public policy: How the two can come together and create better public policy*” Graduate Theses and Dissertations. 15699. <https://lib.dr.iastate.edu/etd/15699>, 2016, p.61.]
- Friedman, L.M. (1971). *Some Thoughts on the Relationship Between Law and Political Science*, 1971 WASH. U. L. Q. 375 (1971), p.376, Available at: https://openscholarship.wustl.edu/law_lawreview/vol1971/iss2/11
- Garzón Vallejo, I. (2009). ¿Ciencia política vs. filosofía política? Acerca de una interminable disputa epistemológica. *Revista De La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 39(111), 305–335. Recuperado a partir de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3848>
- Guachetá Torres, J. D., & Rojas Toledo, J. (2020). Epistemología Jurídica: Devenir de la Enseñanza y Ejercicio Profesional de la Ciencia del Derecho en Colombia. *Justicia*, 25(38), 77-94. <https://doi.org/10.17081/just.25.38.3698>
- Gutiérrez, I. (2020). *Derecho constitucional en construcción. Filosofía y sociología del derecho*. Grupo editorial Ibáñez & Derecho Global. 1ª edición.
- Guzmán Mendoza, C. E. (2008). La política como objeto de reflexión. *Revista de derecho*, (30), 268-298. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n30/n30a10.pdf>
- Hernández Terán, M. (2020). *Aplicación del derecho, imperio de la ley y neoconstitucionalismo*. Grupo editorial Ibáñez.
- Holmes, O. W. (1899). «Law in Science and Science in Law», 12 Harv. L. Rev. 443, 1899.
- Holmes, O. W. (1897). «The Path of the Law», 10 Harv. L. Rev. 457, 1897.
- Llewellyn, K. N. (1930). “A Realistic Jurisprudence – The Next step”. *Columbia Law Review*, 30 (4), 431-465.
- Livingston, D. (1982). “Round the Bramble Bush: From Legal Realism to Critical Legal Scholarship”, *Harvard Law Review*, (95), 1669-1690.
- Martin, A.D., and Morgan, L.W. H. (2021). What Political Science Can Contribute to Study of law. session paper: the past, present, and future of interdisciplinary legal education 2011 annual meeting, American association of law schools. *Review of Law & Economics*. DOI://10.1515/1555-5879.1581.
- Miralbel, I. (2019). La herencia ockhamista en la filosofía política y jurídica moderna. *Alpha*, (49), 177-192. <https://doi.org/10.32735/S0718-2201201900049749> 177-192
- Pereira, G. (2021). Los Estudios Políticos de la Decisión Judicial en América Latina. *Derechos en Acción*, 20(20), 546. <https://doi.org/10.24215/25251678e546>
- Pound, R. (1943). “A survey of Social Interests”. *Harvard Law Review*, 57 (1), 1-39.
- Ritzer, G. (1992). *Contemporary Sociological Theory*, 3ra edición. New York, McGraw – Hill Inc.
- Rodríguez de Santiago, J.M. (2016). *La metodología del derecho administrativo. Reglas de racionalidad para la adopción y el control de la decisión administrativa*. Marcial Pons.

- Ruiz Bursón, F.J. (2018). Influencias de la teoría política y jurídica de Santo Tomás de Aquino en el Estado contemporáneo, *Persona y Derecho*, 78 (1), 5-50, DOI: 10.15581/011.78.5-50.
- Seneff, A.R. (2008). Hacia una epistemología de las políticas públicas. *Vetas*, 10 (28), • 13-29.
- Treviño, A.J. (2020). *La influencia de la sociología en la ciencia jurídica estadounidense: de Oliver Wendell Holmes a los Estudios Críticos de Derecho*. Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigación en Filosofía y Derecho.
- White, E. G. (1972). "From Sociological Jurisprudence to Realism: Jurisprudence and Social Change in Early Twentieth – Century America". *Virginia Law Review*, 58 (6), 999-1028